



San Andrés, Siete (7) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2016-00080-00
Demandante	Edificio Villa Del Mar
Demandado	Sociedad De Activos Especiales SAE SAS
Auto Sustanciación No.	008

Procederá el despacho a pronunciarse respecto a la petición que antecede, mediante el cual se solicitó el decreto de medida cautelar consistente en el embargo de una cuenta bancaria que la sociedad ejecutada tiene en Bancolombia.

Como se recordará, mediante providencia del 28 de febrero del 2018, se decretó el embargo de los dineros que la demandada tuviese en las cuentas de ahorro, corrientes, papeles negociables o cualquier otro título en la entidad financiera BANCOLOMBIA, entre otras <Fl. 46 C-02>. La referida providencia fue comunicada a través del Oficio No. 097 del 15 de marzo del 2018 y retirado por el portavoz judicial de la parte activa <Fl. 47 C-02>.

Por consiguiente, se torna impertinente decretar una medida cautelar que, previamente, fue solicitada por la parte ejecutada y decretada por este despacho.

Ahora bien, como no milita en el plenario constancia de entrega del oficio referenciado a la entidad BANCOLOMBIA, pese a que este fue retirado por el representante judicial de la parte demandante, se requerirá a la parte activa para acredite la entrega del mismo, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la actuación, ello conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del CGP.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Negar por innecesaria la medida cautelar solicitada.

2.- Bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal consistente en allegar constancia de entrega del Oficio No. 097 del 15 de marzo del 2018 a la entidad BANCOLOMBIA S.A. y las demás entidades bancarias a las que fue dirigido el condigno oficio.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Firmado Por:

**JULIAN GARCES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL
CIRCUITO DE SAN**

Este documento fue
con firma electrónica

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 011 del

14 de Abril del 2021.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

GIRALDO

**DEL
ANDRÉS**

generado
y cuenta con

Código de verificación:

faa686c4cd569e98e482411a952e00f33622bce1ea689571ced8863bbddc269f

Documento generado en 13/04/2021 04:56:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**